



DIAN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se adiciona la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 8° y el artículo 82 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales administrar el recurso humano y definir la organización interna de la entidad.
2. Que de conformidad con el artículo 82 del Decreto 1742 de 2020, corresponde al director general distribuir mediante resolución interna las funciones entre las Oficinas, Direcciones del Nivel Central, sus Subdirecciones, y Direcciones Seccionales, entre las Divisiones y los Grupos Internos de Trabajo del Nivel Local y Nivel Delegado.
3. Que en el Régimen Simple de Tributación previsto en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario, se estableció que los contribuyentes deben cumplir ciertas exigencias para la inscripción y permanencia en dicho régimen catalogadas como subsanables y no subsanables.
4. Que las condiciones y requisitos subsanables para pertenecer y permanecer en el SIMPLE están contempladas en el artículo 1.5.8.4.2 del Decreto 1625 de 2016; y las no subsanables están descritas en el artículo 1.5.8.4.1 y el parágrafo del artículo 1.5.8.4.2 ibidem.
5. Que el artículo 1.5.8.4.5 del Decreto 1625 de 2016 regula la exclusión del simple por la administración tributaria cuando el contribuyente incumple condiciones o requisitos no subsanables, así:

“(...) cuando la DIAN establezca que el contribuyente del Simple no cumple las condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer a dicho régimen, actualizará en el Registro Único (RUT), la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios y demás responsabilidades que le correspondan y excluirá la responsabilidad del SIMPLE.

La exclusión de que trata el presente artículo deberá ser realizada por medio de resolución que ordene la actualización del Registro Único (RUT), la cual deberá ser notificada conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario. Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.”
6. Que en lo que respecta a la exclusión del SIMPLE por la administración tributaria cuando el contribuyente incumple condiciones o requisitos subsanables, el artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 indicó:

“Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el contribuyente del SIMPLE que incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE de que trata el artículo 1.5.8.4.2. de este decreto, deberá subsanar el incumplimiento.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021”.

De no subsanar el incumplimiento, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en ejercicio de las amplias facultades de control y fiscalización que establece el artículo 684 del Estatuto Tributario, podrá excluir al contribuyente del SIMPLE a partir del periodo gravable siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare, ordenando a su vez la actualización del Registro Único (RUT) con la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios en los términos del artículo 1.5.8.4.5. del presente decreto.”

7. Que, para lograr el eficaz y oportuno desarrollo de las competencias asignadas a la DIAN en materia de exclusión del SIMPLE por la administración tributaria, es necesario distribuir las funciones de proferir el acto administrativo al cual se refieren los artículos 1.5.8.4.5 y 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016, en las dependencias que tienen la competencia de adelantar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional.

8. Que, en este sentido, el artículo 71 del Decreto 1742 de 2020 señala: “Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente decreto, la división de fiscalización y liquidación tributaria tendrá las siguientes funciones: 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional...”

9. Que a su vez el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020 le atribuye a las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, la función de cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios.

10. Que el literal f) del artículo 684 del Estatuto Tributario estipula que la Administración Tributaria, en ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, podrá, en general, “efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos”.

11. Que, en consecuencia, se hace necesario asignar la función de emitir los actos administrativos a los que aluden los artículos 1.5.8.4.5 y 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016, al Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva; a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

12. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al numeral 2.5.2, denominado “Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales”, del artículo 2 de la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 los numerales 5 y 6, así:

“5. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.5. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021”.

incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al numeral 2.5.7, denominado “Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva”, del artículo 2 de la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 los numerales 6 y 7, así:

“6. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.5. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

7. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”

**ARTÍCULO 3.** Adicionar al numeral 2.5.8, denominado “Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva”, del artículo 2 de la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 los numerales 11 y 12, así:

“11. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.5. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

12. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”

**ARTÍCULO 4.** Adicionar al numeral 2.15, denominado “División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, del artículo 2 de la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 los numerales 43 y 44, así:

“43. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.5. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

44. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”

**ARTÍCULO 5.** Adicionar al numeral 2.16.1, denominado “Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I”, del artículo 2 de la Resolución No. 000069 del 9 de agosto de 2021 los numerales 20 y 21, así:

“20. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.5. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

21. Proferir el acto administrativo que declare la exclusión y ordene la actualización en el registro único tributario con la responsabilidad de renta, cuando el contribuyente del SIMPLE incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE, conforme al artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”

Continuación de la Resolución “*Por la cual se adiciona la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021*”.

---

**ARTÍCULO 6. Publicación.** Publicar esta resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** Esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General

Elaboró: Jaime Andrés Sandoval García – Subdirector para el Impulso de la Formalización Tributaria

Revisó: Luisa Rocio Reyes Pacheco – Directora de Gestión de Impuestos

Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga – Director de Gestión de Fiscalización

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Revisó: XXXXXXXXX – Despacho Dirección General

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos y Dirección de Gestión de Fiscalización.
Fecha (dd/mm/aa):	XXXXXX
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adiciona la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021, para efectos de asignarle unas funciones al Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva; a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

En el marco normativo del denominado Régimen Simple de Tributación previsto en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario, se estableció que los contribuyentes deben cumplir ciertas exigencias para la inscripción y permanencia en dicho régimen catalogadas como subsanables y no subsanables.

Las condiciones y requisitos subsanables para pertenecer y permanecer en el SIMPLE están contempladas en el artículo 1.5.8.4.2 del Decreto 1625 de 2016; y las no subsanables se encuentran descritas en el artículo 1.5.8.4.1 y el parágrafo del artículo 1.5.8.4.2 ibidem.

Ahora bien, el artículo 1.5.8.4.5 del Decreto 1625 de 2016 regula la exclusión del simple por la administración tributaria cuando el contribuyente incumple condiciones o requisitos no subsanables, así:

“(...) cuando la DIAN establezca que el contribuyente del Simple no cumple las condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer a dicho régimen, “actualizará en el Registro Único (RUT), la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios y demás responsabilidades que le correspondan y excluirá la responsabilidad del SIMPLE.

La exclusión de que trata el presente artículo deberá ser realizada por medio de resolución que ordene la actualización del Registro Único (RUT), la cual deberá ser notificada conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario. Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.”

En lo que respecta a la exclusión del SIMPLE por la administración tributaria cuando el contribuyente incumple condiciones o requisitos subsanables, el artículo 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016 indicó:

“Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el contribuyente del SIMPLE que incumpla condiciones o requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE de que trata el artículo 1.5.8.4.2. de este decreto, deberá subsanar el incumplimiento.

De no subsanar el incumplimiento, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en ejercicio de las amplias facultades de control y fiscalización que establece el artículo 684 del Estatuto Tributario, podrá excluir al contribuyente del SIMPLE a partir del periodo gravable siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare, ordenando a su vez la actualización del Registro Único (RUT) con la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios en los términos del artículo 1.5.8.4.5. del presente decreto.”

En aras de lograr el eficaz y oportuno desarrollo de las competencias asignadas a la DIAN en materia de exclusión del SIMPLE de manera oficiosa, es necesario distribuir las funciones de proferir el acto administrativo al cual se refieren los artículos 1.5.8.4.5 y 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016, en las dependencias que tienen la competencia de adelantar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional.

En este sentido, el art. 71 del Decreto 1742 de 2020 señala: “*Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente decreto, la división de fiscalización y liquidación tributaria tendrá las siguientes funciones: 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de orden nacional...*”

A su turno, el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020 le atribuye a las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, la función de cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios.

Adicionalmente, el literal f) del artículo 684 del Estatuto Tributario estipula que la Administración Tributaria, en ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, podrá, en general, “*efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos*”.

Como reflejo de las disposiciones enunciadas, el procedimiento PR-COT-0465 dirigido a las acciones de fiscalización tributaria, contempló en sus actividades la actuación de expedir la resolución mediante la cual se excluye al contribuyente del Régimen Simple de Tributación cuando se determina incumplimiento de requisitos no subsanables o subsanables para pertenecer al Simple.

Teniendo en consideración que es de la esencia del subproceso de Fiscalización y liquidación, adelantar las acciones asociadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, se hace necesario asignar la función de emitir el acto administrativo al que aluden los artículos 1.5.8.4.5 y 1.5.8.4.6 del Decreto 1625 de 2016, al Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva; a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 del Decreto 1742 de 2020, disposición que faculta al director general para distribuir mediante resolución interna las funciones entre las Oficinas, Direcciones del Nivel Central, sus Subdirecciones, y Direcciones Seccionales, entre las Divisiones y los Grupos Internos de Trabajo del nivel local y nivel delegado.

En atención a lo expuesto, se requiere adicionar los numerales 2.5.2, 2.5.7, 2.5.8, 2.15 y 2.16.1 del artículo 2o de la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El acto administrativo va dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva; a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 1 del artículo 8 y el artículo 82 del Decreto 1742 de 2020.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Adiciona los numerales 2.6, 2.7, 2.8, 2.15 y 2.16 del artículo 2o de la Resolución número 000069 del 9 de agosto de 2021.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El proyecto no genera ningún impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto no representa erogación de recursos adicionales al erario.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

La expedición de esta resolución no genera impacto de índole medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

NA

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

Se distribuye la función de expedir el acto administrativo al que alude el artículo 1.5.8.4.5 del Decreto 1625 de 2016 al Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva; a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; y al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; toda vez que en el Decreto 1742 de 2020 y en la Resolución 69 de 2021 no se observa que alguna de estas dependencias tenga asignada expresamente la función de excluir del Régimen Simple de Tributación a los contribuyentes que incurran en condiciones y requisitos no subsanables y subsanables.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**Si X NO \_\_\_\_\_**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

NA

**11. Publicidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicará en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del xx al xx de xxxxxxxxxx de 2025.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.  Nota: Se acreditará el requisito una vez que se agote la etapa de publicación.	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>
Informe de observaciones y respuestas  Nota: Se validará este requisito una vez que se agote la etapa de publicación.	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u>

Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información (Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada)	(Marque con una x) <u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>X</u>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

**Aprobó:**

	Funcionario	Dependencia
Proyectó:	Jaime Andrés Sandoval García	Subdirector para el Impulso de la Formalización Tributaria
Revisó:	Luisa Rocío Reyes Pacheco Luis Adelmo Plaza Guamanga	Directora de Gestión de Impuestos Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción de los cambios	Tipo de información
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica